

De mil ochocientos veinte y uno. Lo que se com-
ponen su abjuración constitucional, Deseamos que
siendo precisos nombres enaj. de prop. elegim
y eligim para este Reino a la parte evangel.
divinimo acordaron se haga particular orden
para conservar la tranquilidad publica, prohibiendo
con este objeto que desde el obscurecer alas diez de la
noche no anden por el pueblo juntas mas de dos
personas, y ninguna de la ciudad hom. de las diez
bajo la multa de dos Ducados.

Que los Vendedores de vino y aguard. no comiencen
en sus casas bebiendo de estos licores a las personas arribas
de la referida hora al obscurecer a ninguna, pues
si se apretara los propios licores podrian comprarlos
y llevarlos a sus casas; bajo la pena alor de cinco
de dos Ducados, y de uno a los demas contraventores.

Que ninguna persona haga mofa en las calles
por parte de noche, sino es que se haya a entender
a evitar el temor que se ocasiona a esta mala
mofa con semejantes paradas; bajo la multa de qua-
tro Ducados.

Que con el fin de evitar la perniciosa que causan
los panados en la corte y memoria de abrenca
los veinos a su introduccion, bajo la pena alor
que se aprehendan, por cada res, vacuna seis r., y la
mima por cada cab., y por cada cabeza de ganado
de esta especie o venar un r., pero si llegare

Salga por el día 11.º ma. de Mayo de 1821

causa, u omision, se acuerda al arbitrio del respectivo magister

Y por ultima nominacion se señalan a Pedro Moreno, y a Gale, y a Juan. Colera, Jefe.

Todo lo qual acordaron los mencionados señores, se publique en el modo de estilo y q. las multas y indemnizaciones deban entenderse p. la primera infraccion, doble p. la segunda, y p. la tercera y demas en q. la pena de reb. de. de. con prue. p. una. y firmen y otorgan en la forma siguiente

Juan Andres Lopez de Arce
Pedro Moreno
Lorenzo Piñero
Domingo Revollo

Donde yo el Sr. Jefe de la causa
Donde yo el Sr. Jefe de la causa
Donde yo el Sr. Jefe de la causa

Donde yo el Sr. Jefe de la causa
Donde yo el Sr. Jefe de la causa

En 9.º de Mayo de 1821
Yo el Jefe de la causa
Yo el Jefe de la causa

Junio de 1712
D. Juan de los Caballeros

Habiendose

dignado S. M. nombrarme
apropuesta del Consejo de Estado
p. la Plaza de Juan de S. M. (que Dios guie)
tancia de esta Ciudad y suplico de curado y fundada
do, he tomado posesion de
este destino hoy dia de la
como se acredita por el
to testimonio q. incluye
O. R. a fin de que seme
venga por tal vez Serrado.

no de
A. C. de esta Ciudad
ndose N. Quindo a expre
de S. M. (que Dios guie)
de curado y fundada
Como se
de mil ochos
para los
Juan
repeido
veinte

Mi principal anhelo
sea el corresponden lo mas
dignam. posible a la confianza
que he merecido a S. M. pro
porcionando a los Pueblo
de este Partido el sueldo y
de mas vienes q. sabe con

el dicho de Acuerdos
Iaque conite a los Pue
tho S. Juan deprimera
en los Caballeros
il ochocientos veinte

de Verdad
Balthasar Josef
Albarado



Salga por el
causa
rido
y por
todo lo
se p
inm
infra
y de
pura

Alonso

giao para la Real Audiencia de
Justicia; y conatubuyendo
enquanto este en mis as-
tuciones ala Consolidacion
del Sabio Sistema que me
fue. Asi pues, este Ayun-
tamiento me declara siempre
dispuesto a obrar con Obedi-
encia de acuerdo y en la mejor ar-
monia en todo quanto con-
ca al mejor Servicio Publi-
co, como igualmente yo me lo
prometo por parte de esta
Corporacion.

Dios Dñe. y conser-
la vida de V. M. a. P. de
Cava. 20 de Feb. de 1825.

Juan Gonz. Mirandas
B

Señor D. D. y de mas Señores del Ayuntamiento de Salvatierra.

En 9 de Mayo de 1825
no notorio en la propia mesa de
los de peon publico de inmediata obediencia
a Comento del am. de...



Rio de Reynos ^{no de} C. H. de
 A. C. de esta Ciudad
 ndose Rquido a expre-
 de S. M. (que Dios que)
 de curado y Rprendada
 el Rey en curado como lo
 embre de mil de ho
 in nombrax para la
 Panido a Mr Juan
 a Cumplir por Rpecido
 icado Empleo en veinte
 el libro de Acuerdos
 : Jaque conue a los Pue
 tho S. M. Juan de primera
 en de los Cavalteros
 it ochocientos veinte

de Verdad
 Bathasar Josef
 Albrado

Salva por el t

Lau.

xido

por

Uxo

Todo lo

se pa

inor

infa

y de

pura

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Foral de

En Die. y Merce de proprio mes y año, de
pro notorio ena y una para decia r. p.
con del pcor publico de inmediata y eloncia
ra, a comento de am. ofucido

Foral de

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1821



Bathasar Josef Albanado Notario de Reynos C. H. de
 los tribunales nacionales y S. N. del M. N. A. C. de esta Ciudad
 mi domicilio, Certifico hoy que haviendose Requirido a expre-
 sado Ayuntamiento con vna Real Cedula de S. M. (que Dios que)
 firmada de su Real mano y S. N. del Consejo de estado y Reunida
 del S. N. Juan de Madrid Davila S. N. del Rey en citados Consejo
 librada en Palacio a veinte y seis de Diciembre de mil ochos
 cientos veinte por la cual S. M. tubo a bien nombrar para la
 Plaza de Teniente de esta Ciudad y su Partido a D. Juan
 Gonzalez Nixanda; obedecida y mandada Cumplir por el referido
 Ayuntamiento, que le dio la posesion de citados empleo en veinte
 de febrero corriente, qual asi resulta del libro de Acuerdos
 de expresada Corporacion a que me Remito: Y que contee a los Pue-
 blos de este Partido se mandaron verbal de dicho S. N. Juan de primera
 Instancia signo y firmo el presente en Nueva de los Caballeros
 a veinte y un dias del mes de febrero de mil ochocientos veinte
 y uno.

En fe y verdad
 Bathasar Josef
 Albanado

100

De proceso de D. Alvaro de Luna
el mes de Mayo y día que precede. Salvo
en la villa de Sevilla a 10 de Mayo de 1581



Y vos
Fons de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page.]



Fran^{co}, Duran Secino de esta Villa ante
 Udo. Como mas y en proceba pares co y diop: q^e
 pre suolto amudar mi Vincindad a la
 y mediata de la Torre Sean de ver y a ludo
 a Verme por los pedido de la q^e disfruto
 en esta y mandar q^e por el escrivano de
 esta Villa seme franque e testimonio literar
 de este es Cuito, de lo que sea que de por udo,
 y de como no esido pro cesado Criminal me
 nte Tomas por esta Justicia: ya que se referisq^e
 a ludo de sistan acceder ami con citud como
 de Justicia q^e pido y Juro

su p^{co}

Fran^{co} Duran

Escrito con mano propia de mi abuelo
 Venio y mo. de la por repando de la - vinda
 q^e disfrutaba en esta al invencible quem duran
 al qual franquera el principio de la certifica
 q^e coluca con referencia a la papel en transita



acordaron firmar y sellar como acuerdos de la

de componer el Ayuntamiento para el día 7 de

M. de ~~Aguiar~~ ~~lede~~ ~~ma~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Badajoz~~ ~~el~~ ~~día~~ ~~de~~ ~~domingo~~ ~~del~~ ~~mes~~ ~~de~~ ~~septiembre~~

Coxatal Luano

Don Domingo

Con la misma fe firmada y sellada al principio
de la suscripción de la presente en el Ayuntamiento

Don Manuel de Velasco y Coste, declarado p. defensor de la
razón, Beneficario de la Patria en grado Heroico y eminente
Caball. de las Ord. militares, de San Fernando de 3.ª Clase
y de S.º D.º Menegildo, Comodoro Condest. Cruz. de distinc.
en el Mariscal de Campo de los Ejercitos Nacionales, y Cap.
Gen. de Ejercito y Prov.ª de Extremadura D.º S.º

Concederle licencia absoluta para retirarse del Serv. de las
Armas a S.º Patria, o donde mas le combenga, a Juan Panduro
presidario de la Brigada de esta Plaza, teniente de S.º fue
p.º un año de trabajos Publicos de la misma en treinta
de octubre del año proximo pasado p.º la Sala del Crimen de
la aud.ª nacional de esta Prov.ª p.º causa de lo que excede me
diano a q.º p.º el dia de veinte y siete de febrero ultimo su

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

bo á bien S. M. perdonarle el tiempo q. le falta p.^a cumplir su
 Condena, p.^a haber contribuido ala prision del famoso Salteador
 de Caminos conocido p.^a el granadino. Tordeno y mando alos
 Jec militares bugeto anni Tradicion, y alos q. no lo estan pi
 do, como igualm.^{te} alas autoridades y justicias constitucionales,
 no le pongan impedim.^{to} en su Viage, y libre uso de esta licencia, ans
 bien le den el favor y auxilio q. necesite. Dado en Badajoz
 á Caorao de Marzo, de mil ochocientos Veinte y uno = Media
 filiacion = el hijo de Manl. y de Beatriz Peres, natural de Salba
 leon Parudo de Badajoz = de estado casado de edad Veinte y un
 be años; estatura cinco pies y tres pulgadas; sus Anales
 pelo y Cefas castaño obscuro, nariz gruesa poco poblado de bar
 ba = M. Rubasco = laureano de la Fuente =

Ex copia literal de la licencia disp. q. á este efecto me fue exhibi
 da p.^a el intercedido Juan Paruduro, quien la rebolbi y p.^a ello firma
 Encuyo Credico, a Sobicius verbal del mismo, y de precepto del
 P.^a Alcaide conserino. de esta Villa q. tambien firma, signo y
 firmo el presente en Salbaleon y Marzo veinte y quatro
 de mil ochocientos Veinte y uno =

Escrituras

Juan Gonzalez
 Paruduro

XXI

Don Domingue
 Parado

Acuerdo } En la villa de Salvaleon a veintae y quatro de
Marzo de mil ochocientos veintae y uno, los señores q.
componen el Ayuntamiento constitucional de ella, Dize-
ron: que no pudiendo alguno de sus individuos dedicarse
ala formacion del pliego dividido en cinco articulos
diferentes, que esviten en papeles separados, y relativos,
uno: a gobierno politico y economico: otro, a instruccion
publica, otro: a fomento de agricultura, industria, ar-
tes, y comercio, otro: a beneficencia y salud publica,
y el otro: a correos, caminos y canales, deben remitir-
se en los ultimos dias de marzo, junio, septiembre,
y Diciembre, al señor Jefe politico superior de esta
Provincia, conforme ala R. instruccion provisional
inserta en su circular fecha veintae y seis de Enero
proximo anterior, numero veintae y seis, por que
de hacerlo, habria de invertir mucho tiempo en una
importante y delicada operacion, quando apenas
cuentan con el preciso para el cumplimiento de los
varios objetos que les eran recomendados, usando
de la facultad que les concede el articulo octavo de
la misma R. instruccion, comisionan para la for-
macion del mismo cinco pliegos a D. Pablo Do-
minguez Torrado, de esta Provincia, esperando de su
amor patrio a nuestra constitucion politica

y Leyes que de ella emanar, no menos que por el mejor
 servicio de la causa publica, tendria a bien admitir este
 Encargo, como se lo ruegan, bien satisfechos de que lo de-
 sempenaria loaxadamente, atencion su particular in-
 truccion en materias de esta naturaleza: señalándole
 del fondo de propios de esta T.ª por su trabajo en cada
 un año de los que desempene el citado Encargo, Trececientos
 y cincuenta R. de 7, cuya cantidad, aunque no es
 suficiente apremio del excoerivo quebranto que necesaria-
 mente hade proporcionarle; es lo mas que al presente
 pueden disponer con respecto a la escasez, que le
 consta, del referido fondo. Y habiendo hecho compare-
 cer en este Ayuntamiento al Sr. Pablo Dominguez tomado,
 cerciorado de lo demostrado, aceptó el invinado en-
 cargo, por la cantidad que se designa; dando las mas
 expresas gracias por las divisiones que le franque-
 an los señores, con quienes firma, de q. Certifico =

Señal. de del Sr. P.
 Domingo Rebollo.
 Juan Felipe Lorenzo
 Conxales
 Juan
 Juan main
 Conxales
 Alonso Morales
 Conxales
 Conxales

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Suendo. En la villa de Alvacon a veinte de abril de mil ochocientos veinte y uno: los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, junta como lo tienen de costumbre para tratar lo conveniente al común y utilidad de ella. Desempeñados de las superiores Disposiciones y Decretos que exigiendo la mayor brevedad el cumplimiento. Aprobados en el decreto de la Cortes generales y extraordinarias de quatro de Enero de mil ochocientos veinte, lo dispuesto en su favor por la actual en ocho de mayo. Al año proximo anterior inserta en la circular numero trescientos treinta y uno acordada por la diputacion prov. en veinte y uno de Enero del Cor. Relativo a la distribucion de los terrenos de Salinas y de propion, acordaron: q. sin perjuicio de lo que se proceda a la formacion de quantas dilig. se acordare para la recreacion alimento y con la distincion y favor de q. fue el asunto por su gran importancia y por las diferentes particularidades q. se abarcan q. en consecuencia considera este Ayuntamiento por el nombramiento practico q. tienen los individuos de la terreno perteneciente a esta villa y lo q. obra en la forma de las disposiciones q. se han instruido en los expedientes primeros respectos a la terreno de Salinas q. consisten en lo sucesivo particular de q. se compone el monte llamado de proximo arables labran, Medios



Campo, Jimon, Pimpollo, Torrexar, Chaparral de
ta, Chaparral de abaf, Lomo de mano, Masada alta,
Camuelo, Labero Maicao, Canchoxa, y Bar, yalg.
suerter de tierra entre otras de dominio particular
en varios sitios de Azuero, para el qual se tiene
de ver luego por oficio oportuno al ayuntamiento
de credito publico en la capital de Badajoz
por no tener en esta Villa privilegio alg. ni como
2º en el pueblo inmediato segun lo de pertenencia
de un proprio en q. se comprehende la dehen Bo.
yal y partido de alano, q. de taxos y Arrental, y lo
de lo qual chorraso y sacra como Valdis arbitra
3º de. tercero: lo que p. de. alterano q. el Arguero
tenala o destina para exido limitado a las tierras
Valdis pertenec. a esta Villa sin Monte alto q. se
contienen entre el camino q. sale de ella para la de
de la tierra hasta el terr. de la de Barcarro
4º quarto: Matibo a las tierras de la ciudad dehen
Boyal q. se regeneraron fura y legalm. para q.
5º to de la parada guerra. Quinto en el otorgam.
gi con el Excmo. Sr. duque de Medinaceli q. de
en pago de Capital de un lazo enfiteusis q. le
pertenecia sobre el Monte por sus y por
de la tierra en esta Villa como el r. de unuo, la parte
q. se abarante de este al importe de Capital
de una carga, de unyo fin se imbrara a los
conforme a lo pretenido en el particular de unuo

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Acuerdo de En Calabera a diez y ocho de Abril de mil ochocientos veinticuatro. El Ayuntamiento Constitucional de esta V. Congregada como acostumbra para tratar las cosas del bien comun, Dicho q. D. Toribio Cardenal, su medico titular, ha arrendado al mismo comun por tiempo de tres años y donacion en cada uno de dichos años suca de pagado del fundo de proprio, doce escuas en la ciudad de Badajoz que pueden graduarse en trescientas sesenta y cinco de trigo cobradas aun expensas de la misma pudiese con bastante dispendio en dos mil quatrocientos y diez y cinco de trigo cada qual, ascendiendo por conseq. su total haber en cada año a quatro mil novecientos sesenta y cinco. Que considerando de otro facultacion la comidad de esta ayuntamiento ha hecho presente a este Ayuntamiento su imposibilidad de continuar su servicio en esta V. sino se le aumentara la de dichos doce escuas de suca de fundo de proprio, componiendo de esta forma una donacion anual de siete mil ciento sesenta y cinco conceptua de manido escasa con atencion a su extraccion? quebramo, en la ausencia de un pueblo que excede de trescientos vecinos, y que nada mas le contribuye por gratificacion ni otro beneficio que suelen ser muy comunes en otras poblaciones. El Ayuntamiento ha resuelto como



sobre la pretension expuesta, y cumandole verdadera
 en todas sus partes, y sumam. favorable a once comun
 secundario por la noticia pavia y buena calidad q' della
 tiene el facultativo q' tiene cardenal, cree dem obligacion
 q' debe acceder, como especificam. accede, al aumento d' la
 d'ncion suada, sobre la otra d'ncion q' ha perubido
 en cada vno de los tres años precedentes del fondo d'
 proprio de esta r., q' le sean d'ncion de el presente
 inclusive, mereciendo ser aprobada esta d'ncion
 por la Superioridad competente de esta provincia,
 cuyo fin se pare a los facultativos de como tienen
 se enca aciendo, q' firmen los individuos q' compo
 non enca etyuntamientos, de q' es el vno tercio

Juan ~~...~~ ^{genal de solros.}
 Domingo Revollo

J. Gonzalez Juan Martin

Macias Lorenzo Ruano
 Manso no vaies

Francisco
 Jose Dominguez
 Ferrado

Nota. Con la misma fecha firmé el testimonio presenado en
 una. d'ncion =

Ferrado

Hecho en la villa de Valdeleon a diez y ocho



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

De mayo de mil ochocientos y uno. La Real C. de
componer su Ayuntamiento Constitucional. Dieron: q. con-
pomenore ena dha. y a algunos mas de dha. ayuntamiento
y cimo, se hace indispensable, cumpliendo lo dispuesto en
el decreto de las Cortes de Cádiz y de Bayona, man-
dado obedecer por el. en. en veinte y ocho de
mismo, segun la circular de S. E. de 10 de mayo de
esta provincia, num. 1. de esta y para proceder a la elec-
cion de su ayuntamiento, y para su ejecucion debian acordar
y acordaron, se realice en el termino inmediato ve-
inte del presente, a cuyo fin se comisionen a
la casa consistorial a lo mejor de las elecciones q. practi-
caren el mismo nombramiento de ayuntamiento, y q.
se fuese el de S. E. de 10 de mayo de 1801 de real
por el S. presidente. y firmen y suscriba como
acuerdan dho. ten. de S. E. de 10 de mayo =

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Domingo 1801.

Lorenzo Juano

Juan Martin

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Con la misma forma como lo es de

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

Electores, fué entregué al Sr. Antonio Palacin,
Intendente de Salamanca =

Fornad

Eleccion... } En la Villa de Salvaterra á veinte de Mayo de mil ochocien-
tos veinte y uno siendo como hoy de la mañana de hoy, el
Sr. Juan Andre Nogales Al. Constitucional de ella, se consti-
tuyo con mi asistencia en su casa Consistorial, a q. tambien
concurrieron D. Blas Marin Corio, cura propio de esta dha
Villa, D. Felix D. Pablo, y D. Pablo Dominguer Fornad, Fran-
cisco Moreno Nogales, Juan Gomez, y Lorenzo Marin Corrale &
que con su mud. son ocho de los nueve electores sin q. se haya
presentado el restante q. hallarse ausente, y enterado
del fin de su Junta raronaron en el caso quanto esti-
maron oportuno, y en seguida nombraron de unanime con-
formidad para Al. Constitucional de segundo voto de
esta referida Villa para el voto del presente año a Juan
Felipe Corrale el mayor su domiciliario. Y firmaron de q.
certifico =

Juan Andre
Nogales

Blas Marin
Corio

Felix Dominguer
Fornad

Pablo Dominguer
Fornad

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1821



José Domingo
Corrado

Señal de Juan
Comez
Franc. Moreno

Donación

Vogales
Jose Dominguez
Corrado

En Salvaleon the dia veinte de Mayo de mil ochos. vein-
tey uno el Sr. Juan Andres Vogales Sr. Constitucional de ella
hallandose en su Casa Convecional, hizo comparecer en la misma
á Juan Felipe Corrado el mayor á q. recibio Juram. q. hizo
Dios y una Cruz segun Dño. y bazo de el ofrecio guardar
y haer guardar la Constitucion politica de la Monarquia Espa-
ñola sancionada p. las Cortes grates. y extraordinarias de la
Nacion, ser fiel al Rey y desempeñar e harram. el cargo de Sr.
Constitucional de segundo voto de esta dha Villa para que ha-
yido nombrado, y á su consequencia el referido Sr. Sr. primero
puso en manos del segundo el bazon innignia de dho cargo co-
locandole en seguida en el asiento correspond. todo en señal
de posesion del mencionado cargo que se le dio y tomo quier
y pacificamente sin contradiccion de persona



alguna. Y firman sus mds. de que certifico =

Juan Andres
Vogales Juan Felipe

[Signature]

Gonzales

[Signature]

Jose Dominguez

Fernandez

[Signature]

REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
OFICIO DE...
SECRETARÍA DE...
1874



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

SELO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1821

Acuerdo En la villa de Salvaleon a treinta de Junio de mil ochocientos veinte y uno, los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, dijeron: que siendo forzoso, en obsequio de las R. D. de V. que sabiamente nos gobiernan, y Voto de empeño de la obligación que les recomienda su destino, proporcionar fondos competentes para cubrir el pago del terreno señalado para cementerio, y su construcción, como también con el interesante objeto de reparar las fuentes, puentes, y caminos de esta jurisdicción, que ocupan un estado bastante lastimoso, ni menor que el empobrecido de las calles de este pueblo, que se halla en el mismo estado, han meditado sobre lo que medios que al intento podrían adoptar menor gravamen a la miserable situación en que se encuentran estos naturales, y después de un detenido y maduro examen estimaron el mas a propósito alho fin, exigirlos de este punto, cuya continuación, le sea de perjudicial a estos mismos naturales, les sería de mucha utilidad, por la inferiorísima calidad del terreno que les rodea, que no se ha consue en cultivar, nunca produce regular cosechas, resultando de ello que jamás se haya vendido totalmente el terreno fondeo, y que se pague

parte se halla destruida, ya por ser Responsables
a los pagos personas que murieron sin dejar bienes
con que solventar sus descubiertos, ya por carecer
igualmente de otros diferentes, que aunque existiesen
atendida su anticiedad y Disposición, no es de creer
los adquirieran. En consecuencia, de unánime conformi-
dad, acordaron, la extinción del referidoposito: que
reintegrada, de los granos que le pertenecen, quanto
sean posibles Realizada que sea la actual recolección
de vienes, se vendan, a precio corriente, con interven-
ción delos señores Alcaldes, por el Depositario de lo
memoradoposito, que custodiara su producto para
invertirlo en las obras de utilidad comun insinuadas
que graduandose por Juan Perez Lopez, y Juan
de Arona, y Marcos de Marife, Decano de domicilio, el
gasto que puedan ocasionar, se hagan notoria, por
treinta dias, y edicto que se fijaran en los sitios acor-
tumbados, y en el siguiente, quedara a cargo de la perso-
na que la practique por menor suma, a la que yase
de modo, facilitara el Depositario hacia la mitad
en que se convengan, pues la otra mitad no habia
de percibirse mientras no esta concluido, y reconocido
por peritos imparciales, que previa juramento, y yase
Responsabilidad, aseguren su validez y firmeza.

14
y que pues esta Determinacion tan saludable, no pueda
deberse a efecto, sin la aprobacion de la Diputacion con-
titucional de esta provincia, el señor presidente de esta
Ayuntamiento ^{to} limita a la misma, copia certificada de es-
ta acta, con Representacion en que solicite dicha aproba-
cion, que no se duela de la justificacion de aquella
corporacion, por las poderosas razones en que se funda.
y firmen y señalan qual acostumbraron los expresados
señores, de que yo el Secretario certifico.

Juan de Dios
Domingo Bevello
Señal de Pedro
Domingo Bevello
Jose Gonzalez
Lorenzo Ruano
Antonio Morales
Juan Lopez
Cruzado
Juan maria
Lorenzo
Diego Dominguez
Juan de Dios

Nota con la misma se formó la certificacion de esta
y se le menciona, con Representacion oportuna, la man-
do el señor presidente del ayuntamiento constitucional
de esta

Juan de Dios

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

nombram. de diputa. y deponia. del porito. En acto concurrido, los señores q. componen el Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad nombraron p. Regidor diputado del porito de esta a Sil Diaz de Rivera y deponiario a Justo Lopez, y firmaron y sellaron
Don J. de Argenteo =

Juan Andres *Concejal* Juan Felipe *Concejal* Domingo Revollo *Concejal*
Jose Gomez *Concejal* Macion *Concejal*
Juan maxin Lorenza *Concejal* Mariano *Concejal*
Alonso *Concejal* Alonso Romo *Concejal*

Jose Dominguez
Lopez



Juan Nier tiene de esta villa ante Nustedes
 y el Ayuntamiento Constitucional de ella con-
 mo me bien proceida parecio y digo: que habi-
 endo resuelto trasladarme con mi familia al rano
 viato de Barraxarota, se aude sentir Nustedes abex-
 me por despididos de la bairdad q' disputaba
 en esta, y mandar q' au Nustud se me frangue
 documento para acreditarlo alli, en credito tam-
 bien de of. en esta dicha villa no estoy proce-
 sado, mas si fouda de lo con alguro. y p. q' tenga
 efecto.

Suplico a Nustedes se sirvan acordarlo asi por ver confor-
 me a justicia que pido y juro lo necesario de

Cula de Albalan a Nust. conp. de un ser-
 vicio y no: lo sig. q' componen su ofy. con-
 tucional, en vista de que ocurre acordar: q'
 Rapoco a no hallano procesado criminalm.
 a recarre me en el de vendor a lot.
 cardale publico se le estima por expedido



Queme conicalo, acedicaudlo por nouos
an enal padon de condario, y facierele
oportuno docum. to ala fine, q. le impo.
ten. y firmam y ~~señalar~~ ~~tra se~~ como
acordamban a q. certifico =

Juan Andres
Vozales Jilpian limbo x el 100.
y Lidema Domingo 10000.

José González

Muñoz

Lorenzo Moreno

Juano

Alonso Romo

José Domingo

notificaz. En el mismo dia hize saber
el am. acueda a tram. Piz =

José Domingo

notaz. En la quida fanguer el ~~to~~
a q. trata el am. acueda a tram
Piz, y acueda lo oportuno en el padon
pecind. =

José Domingo



Supl. a
 Just. y Ayuntamiento Constitucional de esta C.

Don Bartolome Mofio Ojeda de ella y Obispo de Almeria con D. Apresaz. unico en la mis-
 ma à V. V. respectuosam. Expongo: que con-
 siguiente á sus atribuciones han tenido la
 honrra de nombrarme Depositario de los
 fondos publicos, cuyo cargo acepté y he de-
 sempeñado hasta ahora con la exacti-
 tud que me ha sido posible. Nada ten-
 dría que reclamar si mis funciones se
 limitasen á las unicas á que está reducido
 este cargo: mas precavido por disposicion
 de la Just. a. volví en compañia de esta
 á hacer la cobranza de los Caudales pen-
 tencioneros á los fondos publicos, no pue-
 do dexar de manifestar que aquella
 Agencia del Cargo de Depositario, y tan
 propia y peculiar de las Just. y Ayun-
 tamientos como manifiestan sus Atri-

juicio designada en la Constitución y en
las Leyes que dimanar de ellas. Mi cargo está
reducido á recibir conserbar en depósito y pa-
gar los libramientos de los fondos públicos, que
los Recaudadores hayan puesto en mi poder
pero de ningún modo pertenece á él
la cobranza ó asistencia de el depositario
á el encargado en ella. Sin embargo no me
negaría á este extremo sino me fuese tan
perjudicial. Previsad por mi Oficio
á estar de continuo en mi Oficina pa-
ra veran y curar las Caballerías
no puedo faltar de ella sin perjuicio
de mis intereses, y aun de los del Co-
mun de vecinos, con los quales me es
imposible cumplir si he de acompañar
á los Recaudadores de los fondos públi-
cos en la cobranza. Así espero que es-
te Ayuntamiento se sirva declarar q.
por mi cargo de Depositario no ten-
go otra obligación que la de recibir
en mi casa y conserbar los fondos
públicos, y pagar los libram^{tos}.



que se den contra mi, y vender qu-
 -enta de cargas y Daba en tiempo
 oportuno acordand^o asi mismo mi
 Exoneraz^o de arisar a la Cobranza
 que haya de hacerse de aquellas
 sea q. fuere el lugarado. y para
 conseguirlo

Sup. a D. O. Ruididam^{te} que en consi-
 deracion a lo expuesto se han
 hacen y Determinan como solicito
 unid y Just. Salvaleon y Agosto
 1.º 1821. franqueandome en su caso
 Otest. liberal de este duplicatario
 y acuerdo que se diga para dirigir
 mi Recurso al Sr. Jefe Político de
 la Provinz.

L. D. Juan^{co} Mont^o
 de Espedat

Bastolome Mejia



Acuerdo de Salvaleon Agosto 1.º 1821. de mil ochocientos y

Y vino y uno: No ha lugar, y si era para que se acordase
se tenim. Se le facilito. Asi lo acordaron fir-
man y sentaron como acostumbramos los seño-
res que componen el Ayuntamiento. Constitucio-
nal de esta D. =

Juan Andres ^{señal de + de 1800}
C. = Juan Felipe Domingo Revollo
Coxales

José González

Mairaz Juan main

Lorenzo Pua

Monso Morales

C. =
Diego Dominguez

Fernando

Monfija. En el mismo dia hice saber el
am. Acuerdo a Carme cronista
de esta ciudad, con persona

C. =

Fernando

Acuerdo } En la Villa de Salvaterra a dos de Sept. de mil ochoc. vein-
te y uno los seños que componen el Ayuntamiento. Constitucio-
nal de ella, juntos como lo tienen de costumbre q. tratan
y conferencian lo mas conveniente a este comun de veun-
Dijeron: que no siendo posible a los individuos q. componen

SELO DE OFICIO



MRS
AÑO 1821

esta corporacion dediarle en su favor a' ellas los montes con que qu
 enra este termino, q. hallare inventados e' continuo en la cobran
 za de contribucion y otros asuntos no menos interesantes al servicio
 Nacional; se hace indispensable nombrar persona q. reunan los
 circunstancias q. se requieren para evitar el dano q. en otros
 casos era pernicioso a' los citados montes; y con este objeto au
 daron: q. desde el siguiente dia se pase al reconocimiento de los
 mismos Pedro Moreno Nogales de este domicilio, capaz de su
 honradez, valor, y agilidad con la circunstancia de q. en el
 caso de encontrar carbonera la destruya, y quando el dueño
 o' dueños se opusieren dara cuenta a' los Señores Ales para
 la disposicion de Justicia, señalándole como le señalare q.
 cada dia a' los q. o'rupa y sona hasta S. Miguel del presente
 mes cinco r. y medio; siendo de su cuenta darla a' los propios Ales
 de todas las personas q. hallen cortando leña o' de qual
 quier modo haciendo dano a' los memorados montes. Y ha
 llándose presente el Pedro Moreno Nogales y enterado del
 nombram. q. le era hecho le aceptó en debida forma y obli
 gó a' desempeñarse con exactitud, dando muchas gracias
 a' Dios y a' S. M. el favor q. le dispensan. Y firmo

con el Notario de q. yo el dho. certifico =

Vocales Corrales señal de el Rey.
Domingo Rebollo

José González
Mairan

Juan Maxim Lorenzo

Corrales

Alonso Ruano
Mondales

Romo

Pedro Moreno Notario

José Dominguez
Suada

Vocales de precepto del Sr. Obispo primero con. la
enca, a, ircoyros a cominuacion las tre
ordens del Sr. Obispo de prim. imancia de enca
pauido, expreandome habido Diputado an los
froy q. componen este Ayuntamiento. p. q. se
debid cumplim. to =

José Ferrada

D.º de la
 D.º de la
 D.º de la

Por el Sr. Jefe Superior político de esta Prov.^a se
 me ha comunicado la auxiliar q.^{ta} sacada a
 la hora con la nota estampada en continuación
 oficio de su remisión, nota de la distribución prac-
 ticada en esta, y oím. de la Junta del Ilmo. Sr.
 & Sr. de la Real de la Reyna, dice así =

Auxiliar y D.º Luis del Castillo Marante, Jefe Superior
 político de esta Prov.^a de Extremadura. En con-
 tinuación de lo que se ha acordado en consecuencia
 de los decretos por este Gov.^{no} político, ha formado
 el repartim.^{to} del sueldo de los H.ºs que corresponden
 al fin de la Real de la Reyna & Sr. de la Reyna, en
 los Pueblos que componen el mismo Partido, p.^{ta}
 que del Caudal de Propios de cada uno solo ande
 con la cuota que le ha sido y a continuación
 se expresa. Para que este pago se execute con prin-
 cipalidad, prevengo a los Ayuntam.^{tos} de los Pueblos
 del mismo Partido que don.^{de} las exposiciones oportunas
 al efecto, a fin de que sus deudas honrras se satis-
 fagan al fin de cada uno de los años, sin dar lugar

y orden entre los Pueblos q.^{ta} com-



à reclamaciones, ni à q. de adopción, provido
 que las sean desagradables. Dado en Badajoz
 à 22 de Mayo de 1821. Luis Pl. Oviedo. Secre.
 los Comis. de N. de - Tomas Marcos Tuo =

<u>Pueblos</u>	<u>Ciudad</u>
	1,998 - 23
Alconchel	2,015 - 26
Barcanova	1,706 - 4
Chalca	922 - 4
Hig. de Marza	3,439 - 5
Olivos	9,264 - 19
Salbacoa	1,031 - 28
V. de S. no tiene valores	0
Valle de Marcanova	0
Valencia del Alambrey	449
Villanueva del Fresno	1,546
Zalamea	209 - 17
	<hr/>
	Total - 11,000

Marcos - Luis Tubricado =

Oficio y Gov. político de Extremad. Remite a V. contad. del repartim. encausado y la contad. públ. de Hosp. de los H. P. que corresponden à V. por sus sueldos an. al p. que existe en el archivo de esta Ciudad. han venido las correspond. auxiliares y q. de lo circula à los Pueblos del Partido. Dios que = a 11 de Mayo de 1821. Luis del Castillo Carreras - li. Juan Carreras de Merca de los Canos

Noticia de lo que debe contribuir anualmente cada uno de los Pueblos de este Reino y el sueldo del H. de S. de el, según el repartim. hecho por la contad. de Hosp. de esta Prov. y de lo q. con

arreglo al mismo las corresponden por cada mes
y por los nueve dias ultimos del mes de Agosto. comen-
do desde el 20. inclusive =

Pueblos	Por todo el año	Cada mes	Cada dia	Por los 9 dias
Rio de los Caballeros	1.939-19	163-12	5-10-1/2	14-24
Alconchel	2.015-26	168	5-17-3/4	19-22
Marcavata	1.706-8	143-28	1-22-1/2	12-2
Chelos	228-4	19	2-1/2	5-20
Mig. de Vargas	889-5	74-6	3-14-1/2	21-30
Oliva	964-19	80-16	2-17-1/2	22-24
Salbacoa	1.031-28	86	2-22-1/2	25-16
Valle de S. Ana				
Valle de Matamoros				
Valencia del Alambrey	1.179	10-4	1-11	11-30
Villanueva del Fresno	1.516	123	1-8	28-4
Zahinas	203-12	17-2	1-19	5
Total	11.000	919-5	30-1	270

Decreto de los Caballeros junio 4. de 1821 =

Obediencia y Maticencia acreditada por los testimonios qd. se ha
remitted con el oficio de 21. de Mayo ultimo ha
sea cada vacante en Judicatura de letras los quince
dias que median desde la hora 12. de Agosto. anti. inclu-
sive, a las horas del 14. de Septiembre del
Mes de Agosto de Nueva letrada del. int. del Reyno
terminacion a el para que por las medidas oportu-
nas reclamadas y estufa del Ayuntamiento. Const. de
era Ciudad, o de quien se deva. 12. p. y 12. mis. qd.
han correspondido a sus creencias. por el de
ellos devengados en los quince dias citados, con un
qlo. alos 11. con p. de detencion señalados a 21. de
Judicatura, y que luego qd. las haga efectivos lo
remite a la Merced del Monarca que en su

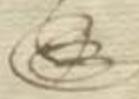
ponder entre los Pueblos qd. com-

esta con el cargo del Sr. 3.^o Turno de el da-
nero, avisandome en el interin del recibo de esta
ff. conosci^{to} de dho. Ill.^{mo} P.^o Superintend.^{te} de cuy-
da lo comunico a V. G.^a su inteli^g. y Cumpl.^{to}
Dias qu^{ta}. a V. ind. a. Madrid 11. de Mayo
de 1721. Sebastian Salazar. S. D. Juan Gonz.
Miranda. Juen de 1.^o ind. de Mexico de la Ca^o

En su consecuencia espero q. V. S. se sirva disponer se
satisfaga y Remita a esta Ciudad lo mas pronto posible la
cantidad q. tengo de vengada contra el fondo de proprio
de esta V. G.^a de los ultimos tres meses vencidos
Respecto de 66 d. en cada uno, como asimismo los 25, de
14 m. q. los dias del mes de Setiembre anterior contados
desde el 20 del mismo en cuyo dia tome posesion de mi
D. Nro. P.^o en lo sucesivo he de merecer de V. S. se me p.^a
que p.^a trunastes en la forma q. va expresada.

Al propio tiempo q. V. S. se sirva Remitirme
la expresada cantidad, espero la haga tambien
de la perteneciente al Monte p.^o de Sucesos de los
q. daran de los quatro dias q. tubo vacante esta
Judicatura, segun se me encargó de orden de
Ill.^{mo} P.^o Superintend.^{te} Seral. de dho. establecim.^{to}
Dias qu^{ta}. a V. ind. a. Mexico de los Cap.^{os} y Jue.
de 1721.

Juan Gonz. Miranda



Prond. y remay indio. del ayunt.^o conde. de Salvaleon.

[Large decorative flourish]

Mr. Sr. Jefe Sup^r Pol^o de esta Prov^a.

Se me ha comunicado el oficio
y auxiliaria de siguiente =

Oficio = Gobierno Pol^o de Extra = Merito
to a N. Carriz^o al Repartim^o exer-
cutado por la Comad^a p^onal de
Propios a los Libros n^o q^o corresponden
a N. por la asignacion interina pro-
puesta por la Diputac^o Prov^a,
p^a q^o exista en el archivo de esa
Ciudad. Tambien se le tiene la co-
rrespondiente auxiliaria para
q^o la Circule a los Pueblos al Par-
tido. Dios que a N. m^a a Badajoz
de a Julio a 1821 = Luis del Carrillo
Barrancal = Sr. Prom^r J^onal al J^og^o
y 1^a Just^a a Merced de los Carnes =

Auxiliaria } D. Luis del Carrillo Barrancal

Jefe Sup^r Pol^o de esta Prov^a de
Extra = La Comad^a p^onal y Prop^o
de la misma en conformidad a lo
acordado por la Diputac^o Prov^a,
a S^olicitud del Prom^r J^onal al J^og^o
y prim^a Just^a al Part^o de Merced
de los Carnes, ha form^o el Reparti-
miento de la asignac^o interina
a cuarenta y cinco ducados q^o se corres-
ponden entre los Pueblos q^o com-

poner el Partido p.^o q.^o del Caudal
 o Propios o cada uno sele acuda
 con la Cuota q.^o le ha caído y
 a continuar se expresa. Para q.^o
 este pago se cocente con prompti-
 tud prevenga a los Ayuntamientos
 de los Pueblos o citados Partidos q.^o
 den las disposiciones oportunas
 al efecto a fin q.^o que a su devro
 tiempo se satisfagan al Prom-
 fiscal las respectivas Cuotas por
 trimestres o tercios o cinco venidas
 sin dar lugar a Reclamaciones
 ni q.^o se adopten providencias
 q.^o les sean desagradables. Dado
 en Badajoz a 20 de Julio de 1801
 Luis del Castillo Secretario =
 m.^o de Suo y por am.^o el Sr. D.
 Simon Mania o Villarroel J.
 primer =

<u>Pueblos</u>	<u>Cuotas</u>
Derechos de los Carnos	774
Alconchel	806
Bancanosa	682
Cheles	91
Triguera o Barga	355
Oliva	385
Salbacoa	482
Valencia	121
Villanueva del Fresno	618
Zalamea	81

Villa de Sta Ana 22
 P^a de Matam^{os}
 Villanueva = } Libros

Lo q^e comunico a V. por
 el presente p^a evitar los costos
 del Vendedor y arreo q^e en camp^o
 se lo mandado por el Sr. Jefe Su-
 per. or. P^o en su presentacion
 se sirban a la mayor brevedad re-
 mitirme el Cupo detallado a
 esa Villa por cuyo medio evita-
 ran unos procedim^{tos}.

D^o que a V. m. a
 Nueva orlos Carnos y P^o
 27 de ————— 1821

Juan Cavallo
 C^o y J^o

Waller in the
of a ...
Waller ...

Profession ...
of ...
the ...

1821
the ...
the ...

the ...
the ...
the ...
the ...
the ...
the ...
the ...
the ...
the ...
the ...

El Señor Jefe Político de esta Provincia a
 consecuencia de lo solicitado por los dos Alguaciles que
 por ahora hay en este Juzgado me comunica el oficio
 y auxiliaria que a la letra dice así: - Por el Sr. Jefe Político
 de Extremad. - Cúmulo a la certificación del repartim^{to}
 executado por la Contaduría públ. de Propios de los
 mil y cien r. que corresponden a cada uno de los Al-
 guaciles de este Juzgado por la asignacion interina,
 propuesta por la Diputación provincial, para q^e exista
 en el archivo de esa Ciudad e inteligencia de los intere-
 sados, a quienes no permitiera existan derechos algunos
 a los presos. Tambien le remito la correspond^{te} auxiliato-
 ria p. q^e la haga circular a los pueblos del Partido
 Dico que a S. M. A. Madrid el 11 de Agosto de 1825. Luis
 del castillo Prunantes - Sr. Jefe de S. Int. de Extrem. y J.
 Jefe Político de la Prov. de Extremad. La Contaduría
 públ. de Propios de la misma, en consecuencia de lo
 acordado por la Diputación provincial a inst. de los
 dos Alguaciles del Juzgado de S. Int. del Partido
 de Veron de los cavall., ha formado el repartim^{to}.

de la asignacion interina de mil y cien d. q. acorda
 uno corresponden, entre las pueblas q. componen el Part.
 para q. de su respectivo caudal de propios se les
 acuda con la cuota q. les corresponde y a continuacion
 se expresa. Para que este pago se execute con puntua-
 lidad, prevengo a los Ayuntam.^{tos} de las pueblas de
 citado Partido, que den las disposiciones oportunas
 al efecto, a fin de q. a su debido tiempo se satisfagan
 a dho. Alguaciles las respectivas cuotas por
 trimestres o tercios de año venidero sin dar lugar a
 reclamaciones, y q. se adopten providencias q. les sean
 de sagradables. Dado en Badajoz a 14 de Agosto
 de 1825. Luis del castillo Procurante. Por man-
 dado de S. J. Tomas Mateos Srio.

<u>Puebla</u>	<u>Cuotas p. cada uno de los</u>		<u>Alguaciles</u>		<u>Para el año</u>
Nuez de las Navas	193	20	193	20	
Alcázar	201	20	201	20	
Barcanota	170	24	170	24	
Cheles	022	28	022	28	
Higuera de Vargas	088	31	088	31	
Oliva	096	16	096	16	
Salvatierra	103	6	103	6	
Valencia del Montemayor	047	30	047	30	
Villanueva del Fresno	154	20	154	20	
Zahinos	020	12	020	12	
S.ª Ana			000	00	

Mateos

10100. 10100

Mateos.

Concediendo a en suella la cantidad de 103 d. con 6 m.
 anualmente para cada uno de d. alguaciles, como espere de v. las
 remita inmediate. lo conespone a los seis meses q. lleban
 ya recibidos, contados desde Mayo ultimo en q. principianon
 a ejercer su destino ciudades v. s. asimismo de q. en lo
 sucesivo se les pague por trimestres segun esta precedido
 con respecto a mis heredos.

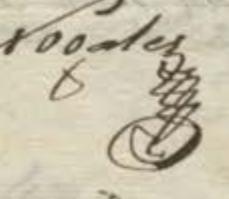
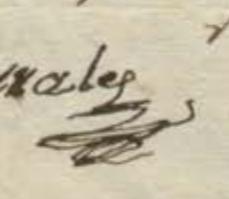
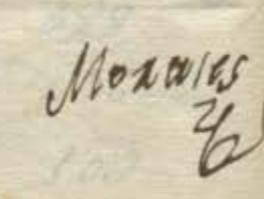
Con esta ocasion recuerdo a v. la pronta
 satisfaccion del segundo trimestre de mi dotacion, q. finalizara
 con el presente mes, esperando se realice el pago con mas
 prontitud q. el pasado.

Dios que a N. m. P. A. Vener. de los cavalleros
 y Agosto 23 de 1825.

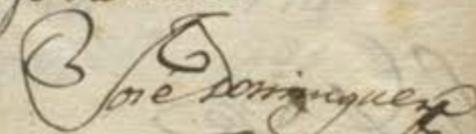
Juan Ferr. Mirandea

Acuerdo. } En la Villa de Salvaterra a diez y nueve de Sept. de mil
 ochocientos veintey uno: los señores q. componen el Ayuntamiento
 Constitucional de ella dijeron: q. el abuso introducido de al-
 gunos años a esta parte en entrar ganados en los lotos de este
 termino ha ocasionado perjuicio de la mayor consideracion
 en las Viñas, higuera, olivos, alamedas y otras plantas; y q.
 no siendo sueto continuen debian acordar y acordaron que
 q. cada rey Baunero y Caballeria mayor q. se aprieta en los
 vitados lotos antes de vendimiar se las Viñas se espigandose
 q. cada Caballeria menor otro: por cada manada de ganado
 de q. habra de componerse de trenta caveras arriba diez
 duados: y q. cada cavera de cerda, lanar, o cabria seis r.
 y verificada la bendimia q. cada rey Baunero y Caballeria ma-
 yor diez r. y seis q. la menor: la misma pena q. la man-
 dad de ganado, y q. cada rey pequena quatro r. sin perjui-
 cio todo de aprobar los dueños de los ganados el importe
 de los danos q. otros causen; y para q. nadie alegue igno-
 ranza se publicara esta determinacion q. medio de edicto q.
 se fige en el sitio acostumbrado. Y firman y Señalan
 acordumbrian dho. ptes. de q. certifico =

Regales Conxales Maiores Menores

Señal de el Res.
 Domingo Rebollo



Promog
 En veinte y cinco de Mayo de mil y noventa y tres



formé oportuno edicto a meritos del ant. Acuerdo
 se hizo en una de las juercas de la casa comunal
 de esta r. qual dho acumbada =

Jorrad

Acuerdo { En la Villa de Salvaterra a once de Oct. de mil ochoc. Veinte
 y uno; los señores q. componen el Ayuntamiento Constitucional
 de ella, junto como lo tienen de costumbre para resolver
 lo conveniente a la mayor utilidad de este Vecindario, habi-
 endo reflexionado largam. sobre el modo de aprovechar
 con mas ventajax al propio comun Vecindario el fruto
 de la Bellota de los Montes de este termino; de puen haber
 oido a diferentes criaderos y ganaderos de toda especie de
 1º ganado, acuerdan = Que el fruto de bellota de los citados Mon-
 te por uno, el de los quatro partidos de la dehera de la Bre-
 fra, y los de Chorrero y Nogal perteneciente a arbitrio
 se aprovechen por todo el citado ganado segun se haya
 veribando de los arboles por sesonado, por el viento o
 por otra causa q. no sea a golpe o violencia, pagandose
 el precio de la tacion por los ganados aprovechantes

en estos términos: si acada cabera de cerda corresponden
den do v, uno ala Vacuna q. no sea de labor, puede
• las vacas que han de ser libres con tal de q. se
emplen en la sementera, yeguas, lanas, y fabricas.
2º-- Que en consideracion a q. el guarda el fruto de be-
lora del partido de la Sadera manifiesta en este
acto haber aprovechado mucha parte de él, el ganado
de cerda de D. Felice Dominguez torrada de enedom-
cilio, sin q. le haya sido posible, ajenas de su vigilan-
cia aprehender a sus custodios q. lo describan,
se continúe disfrutando por el mismo D. Felice q.
pagará el valor de nutracion sin perjuicio de
hacerle de lo q. le correspondia con respecto a lo
de hoy ganado puesto a q. no es posible le devol-
va al corte terreno de dho partido sin parer a lo
de mas en q. necessariamente ha de aprovechar
con la circunst. a demas de q. se funde en la clar-
de Nubis eliminados partidos puedan gozar
libre^{de} en su comprehensio esto Veyendo q. no
quieran pagar qualquiera clase de ganado de su
dominio al modo q. en lo de mas terreno que
3º-- carecen de arbolado-- Que el fruto de bellora de la
Rehera Royal se devine a los matamos de lo Veyendo
pobres que carecen de ganado con q. aprovechar

- 26
- 4.º la reg. va hecha mencion = Se encarga la averiguacion de lo ganado q. aprobechar de el fruto de bellota, no apli- cada á las matanzas de abejas, á los individuos de este Ayuntamiento. q. se ofrezca á practicar esta operacion con todo el empeño y exactitud posible, como á presentas listas q. lo comprehenden.
 - 5.º con distincion de plazas = A la persona q. se enuentre barca de o de ribando de otro modo elindicado fruto en los sitios prohibidos, se le exigirá por la primera vez tres ducados, á demas de la detencion q. sufrirá por seis dias, cuya pena y detencion se exigirá tambien á los q. se enuentren comben- ra en la mar, á evitar su exposicion de Naveas, por la segunda dble, y por la tercera log. eximien fruto lo de el M.º
 - 6.º calce á castigar su exceso = Que continuen en la custodia del Vpetido fruto lo omne hombre q. hasta el dia lo hacen Vren- tando aumentas el num.º q. se crea necesario, encargan- dose á cada uno de ellos particularm.º de desempeñar sus obligaciones en concepto de q. si se les adviniere algun fraude serán despedidos y correccion como se oviere oportuno, nombra- dose para la direccion de lo enunciado guardas en el Monte porrino al Vconde Alonso Morales, y en la dehesa de la Breña y de partidos de arbitrio á Pedro Moreno Nogales.
 - 7.º En la dehesa de ~~la Breña~~ se pondrán por ahora guardas q. se exigirá el res.º de diez dias de pena = Se prohibe absolu- tam.º la entrada de ganados foráneos en este termino, y si oyeran de otra disposicion tan util á este termino hubiere persona q. lo introduzcan, á demas de ser castigado

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

lo al mont. q. se note, se ezeigiran por cada cabera tres
 3.º intar. S.º = Fue resaque de testimonio de este acue
 rdo. incorporandore uno de ellos al hacim. de propios
 y arbitrio, y otro al del Monte por rino = todo lo qual
 acordaron dho señores se publique por medio de
 edicto q. se fijara en el sitio acostumbrado para
 q. nadie pueda alegar ignorancia. firmas y lemo
 ran como acostumbrar dho. Sr. Reg. certifico =

Juan Andres
 Abogado Juan Felipe
 Coronado Inf. Gonzalo
 Juan Martin
 Coronado Macario
 Ledesma
 Alonso
 Morales
 Lorenzo Ruano
 Pedro Dominguez
 Ferrada
 En doce de febrero de este año a merced de
 am. Acuerdo, en la puerca de la casa con
 sistorial de esta, a qual tubo acunm. ad
 Ferrada

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1821



Acuerda en la villa de Alcañon a Once de Diciembre
 mil ochocientos veinte y uno. lo que se compone
 el Ayuntamiento con. de ella, acuerdan: señalar para la
 reparacion inmediata el terreno del enorme pozo con-
 firmante con el sembrado actualm. el camino de la conchona
 adelante hasta vereda del tablado quedando ena a 6
 repaso de las pilas: el repaso de la gata arriba cabero de la riera
 y tambien del cruce de al camino de alto; cuyo terreno
 con el ya sembrado q. podria volver a acompañar se
 considera suficiente p. q. ena se conig puedan
 emplear en trabajo. y asin de. lo mismo pidan
 el terreno q. precisasen se publicara por medio de
 edicto lo verifiquen lra el dia veinte y quatro
 de con. p. q. del repaso abia de realizarse en el
 siguiente veinte y cinco; cuyo fin se hizo el
 debido a lo perig. p. q. formen competente padron
 con señalam. de lras. y firmen y señalar como
 acordambian otro sig. e. q. d. y f. =

Juan de Dios

Juan Martin

Corado Ledermaz

Ruano

Romo

Diego Dominguez



Novas En quince del propio mes y año, formé
el dicho preuente en am. amenda y lojje
en una Alas puerca, de casa comunito-
rial de esta villa, qual suio acostumbrado.

Doyse

Fuado

novas En el epaudo unamelo de lo propio
acuerdo de los señores que de ella son
su persona, doyse

Fuado

DE EXTREMADURA.

Enterado el REY de la notable diferencia con que se da cumplimiento y se llevan á ejecución las leyes que arreglan la materia de elecciones de individuos de Ayuntamiento en los pueblos de la Península, resultando infinidad de recursos, que sobre causar á cada paso la nulidad de las operaciones, originan otros gravísimos males por la ocasion que se da á que chocando unos vecinos con otros, nazcan entre ellos disgustos que acalorando los ánimos lleguen á mortales odios entre las familias, y á que teniéndose por insubsistentes los nombramientos, ni estas Autoridades tengan la correspondiente energía para llenar sus importantes atribuciones, ni sean puntualmente obedecidas por los que esperanzados en el éxito de los recursos, se proponen evadir el cumplimiento de sus mandatos, tuvo á bien pedir á los Gefes políticos notas circunstanciadas de las reclamaciones y casos que hubiesen llegado á su decisión. Y penetrado por ellas S. M. de la necesidad de dar ciertas determinaciones por las cuales al paso que se uniformen en todos los pueblos estos actos, se consiga la recta ejecución de las leyes referidas, cortando en lo posible las infinitas quejas que se suscitan por la diferencia de opiniones que es indispensable ocurrir, teniendo parte en la operacion tantos sujetos poco instruidos para penetrar el contexto de las leyes, y menos para alinar con su recto cumplimiento, tomando de ahí muchas veces margen los malevolos para fascinar á los incautos, é introducir la discordia con ruina de las familias; se ha servido mandar que mientras en otros puntos se dictan las correspondientes resoluciones, se observen en aquellos á que se refieren las siguientes.

DE LAS JUNTAS PARROQUIALES.

1.^a Las Juntas parroquiales prevenidas en la ley de 23 de Mayo de 1812 para nombrar individuos de Ayuntamiento se celebrarán en el domingo primero del mes de Diciembre, excepto en las capitales en los años en que hubiere Juntas electorales de provincia, pues en tal caso se tendrán aquellas en el dia festivo inmediato á haberse verificado estas; pero si particulares circunstancias aconsejaren que en algun pueblo no se celebren en el dia señalado, lo harán presente los Gefes políticos á S. M., manifestando las razones que para ello hubiere, é indicando el mas oportuno, que deberá ser el primero de dicho mes en que no haya obstáculo.

2.^a Los deudores á caudales públicos que hayan sido formalmente reconvenidos para el pago no serán admitidos á la votacion, aun cuando no hayan sido ejecutados judicialmente por sus deudas. Y los que por ellas no serian admitidos en los pueblos á cuyos fondos deben, no lo serán tampoco en ningun otro.

3.^a Los hijos de familia como tales no deben ser exciuidos de

la votacion si tuviesen las demas circunstancias exigidas por la ley.

4.^a En estas Juntas se observarán las disposiciones de los artículos constitucionales que arreglan las parroquiales que preceden á la eleccion de Diputados á Córtes en lo que no esten modificadas por las determinaciones especiales de esta materia.

5.^a No causará nulidad la omision de la solemnidad eclesiástica prescrita en el artículo 47, ni la de la pregunta prevenida en el 49, puesto que aquella es pura formalidad, y esta se dirige solamente á recordar á los ciudadanos un derecho que todos deben saber que les corresponde por lo mismo de estar expreso en la ley; bien que los Gefes políticos castigarán con el mayor rigor á los Presidentes que hubieren omitido asi estas como cualquiera de las demas prevenciones que estan hechas en la Constitucion y órdenes de la materia.

6.^a En consecuencia las Juntas parroquiales decidirán sin ulterior recurso, y en la forma que se previene en los casos comprendidos en los artículos 49 y 50, y en los demas con la reserva de la reclacion á los Gefes políticos contenida en la resolucion á la duda 5.^a de la circular de 12 de Diciembre del año próximo pasado; sin que puedan entablarse los recursos en ella prevenidos por los que con su silencio al verificarse la operacion de que se quejan, manifestaron haberla aprobado; á no ser que hicieren constar que no conocieron por entonces las faltas que se cometian.

7.^a La votacion para el nombramiento de Secretario y Escrutadores la recibirá el Presidente con el Cura, y en falta de este con uno de los individuos de Ayuntamiento de los años anteriores que se halle presente al principiarse la votacion; prefiriéndose, si se hallaren mas de uno, el del Ayuntamiento del año mas próximo, y entre los de un mismo año el que hubiere tenido lugar preferente.

8.^a En la votacion para nombramiento de los Electores se observará la forma que prescribe el artículo 51 de la Constitucion para la del de Compromisarios; apuntándose ademas en el acta los nombres de los que votan, y aquellos por quienes cada uno dé su voto.

9.^a En las cuestiones que se susciten sobre haber habido ó no cohecho y soborno sobre las cualidades de los votantes y demas dudas que ocurran, se hará la votacion por levantarse ó sentarse los de la Junta, mudar de sitio, ó de otro modo pronto y sencillo.

10. La comparticion de Electores entre las parroquias en el caso que se expresa en el artículo 11 de la ley de 23 de Mayo de 1812 se hará como en él se contiene, esto es, con igualdad aritmética entre ellas, aunque sea una mas populosa que otra, dando solo demas los quebrados á las de mayor poblacion sucesivamente.

11. Dirigiéndose el decreto de las Córtes de 8 de Noviembre del año próximo pasado para que las grandes parroquias se dividan en secciones de mil vecinos solamente á facilitar las elecciones, no debe por él alterarse el número de Electores que corresponda á la parroquia segun el artículo precedente, sino que ve-

rificada su votacion en cada una de las sesiones, han de reunirse las diferentes actas de estas, y quedar nambrados aquellos que juntaren la mayoria de votos de la parroquia.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES.

12. Las Juntas de Electores se tendrán en el dia festivo inmediato siguiente á haberse celebrado las parroquiales.

13. La votacion para Escrutadores en estas Juntas la recibirán el Presidente, el Elector que hubiere tenido mayor número de votos, y en caso de empate el que la suerte decida entre los que le hubieren tenido, y el Secretario.

14. En la votación para nombramiento de oficios de Ayuntamiento se procederá en la forma que previene el artículo 73 de la Constitucion para el de Electores de partido entre los de parroquia.

15. Estas Juntas usarán de la facultad que se concede en los artículos 70 y 85 de la misma Constitucion á las electorales de partido y provincia para decidir las dudas que ocurran en los casos que allí se previenen; y tambien decidirán las demas dificultades que se ofrezcan, salvo el recurso á los Gefes políticos, con arreglo á la disposicion del artículo 23, capitulo 3.º de la instruccion de 23 de Junio de 1813.

16. No debe suspenderse la Junta por la falta de alguno ó algunos de los Electores que no hubieren concurrido ó esten impedidos de hacerlo física ó legalmente; pero será reputado por hecho en fraude y con el solo objeto de contrariar el voto de la mayoría, el requerimiento de pago de deudas á los fondos públicos que despues de nombrados hasta que se haya realizado la eleccion se hiciese á los Electores para constituirlos suspensos de los derechos de ciudadano, y excluirlos de su cargo.

17. En caso de empate en la votacion decidirá la suerte.

18. El tiempo que los militares estuviesen en el servicio no les perjudicará para que si al retirarse volvieren á avecindarse en el pueblo de su naturaleza, se les cuente como si hubiesen residido sin intermision.

19. Todas las exenciones y exclusiones de los cargos municipales que han sido de derecho antes del actual sistema, y no le contrarian, ni se oponen á las nuevas disposiciones, permanecen subsistentes y válidas, aunque no esten especialmente renovadas, puesto que no esten derogadas.

20. La prohibicion de parentesco entre concejales, así actuales como entrantes y salientes, se observará como ha sido observada anteriormente.

SOBRE EL MODO DE ENTABLARSE Y SEGUIRSE LOS RECURSOS CONTRA LAS ELECCIONES.

21. Con el fin de que los recursos que se entablen contra

las elecciones no se hagan demasiado dilatados, causando la inestabilidad de las Autoridades populares en sus cargos, y los males que á ella son consiguientes, los Gefes políticos en observancia de lo prevenido en el artículo 23, capítulo 3.º de la instrucción de 23 de Junio de 1813 cuidarán con el mayor esmero de no dar curso á los que se entablen pasado el término de los ocho dias, y tampoco le darán á los que no determinen los puntos por que se combaten las elecciones. Y en los que les fueren presentados dentro de dicho término señalarán aquel que prudentemente juzgaren necesario, para que los interesados den con conocimiento mutuo sus sumarias justificaciones de reclamacion y defensa; previniendo á los encargados de recibir las justificaciones que en el momento de haber espirado el término señalado den por concluido el expediente en cualquier estado que tuviere, remitiéndole sin dilacion, á costa de los que le hubieren promovido, á los Gefes políticos, quienes procurarán con el mayor zelo su ulterior instruccion, si la necesitaren, y dar con toda brevedad las providencias definitivas convenientes, de las que no se admitirán otros recursos que los prevenidos en las leyes para exigirles la responsabilidad por la infraccion de ellas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para que tenga el debido cumplimiento, si lo adelantado del tiempo no impidiere que á alguna de las referidas disposiciones se les dé por este año. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1821. = Felú.

En cumplimiento de esta Real orden he mandado que inmediatamente se publique, imprima y circule á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que desde luego cumplan y observen puntualmente las disposiciones contenidas en ella en cuanto permita lo adelantado del tiempo por el presente año, y con la mayor exactitud en los sucesivos. Badajoz 25 de Noviembre de 1821. = Luis del Castillo Barrantes.

Es copia de la original que queda en la Secretaría del Gobierno político de esta provincia. Badajoz 25 de Noviembre de 1821.

Tomás Mateos
Scio.

Comilla de Salvaleon

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1821



Doce de octubre de mil ochocientos veinte y uno.
 Los tres que componen el Ayuntamiento como de ella
 habido pino la última precedente, q. expresaron
 acaban a recibir este dia por el correo de la de Bar-
 carrota, de q. carece esta, acordaron, su cumplim. y
 en su execucion, q. se publique por medio de edicto
 su veois comenzo, y tambien q. en el domingo
 inmediato concurren todos los ciudadanos de esta
 ciudad v. am cara Comiserial al nombram. de
 sus, enmendare y eleciare, verificandose todo en el
 modo q. se preceptua; y en el sig. domingo se
 proceda por lo mismo a la eleccion al nombram. de
 concejalg. y con la idea de q. el caballero parrero
 a una ala prim. junta de lo de oportuno seade
 atemo. y firmar y señalan como acordambra
 En fe, de q. certifico =

Juan Angles Juan Felipe y el Sr. Juan maⁿ
 Corales Corales
 D. Corales D. Bernarⁿ
 Lorenzo Ruono
 Alonso Romo
 D. Domingo
 Ferrado

En virtud del propio mes y año, formé el edicto
que dispone el ante. acuerdo, y se figo en una
delas puertas de la casa comitorial de esta
qual vino acostumbrado. Doyse =

Torres
B.

recado ahenos. Sin dilacion, yo el teniente de la casa de ahenos
de q. trata el acuerdo que precede, al caballero cura
parroco de esta v. d. q. sea en su m. c. =

Torres
B.

En la d. de Mayo año de mil y setecientos
ochocientos y uno. el Sr. Juan Andres
cab. p. de la p. com. de esta, asistido el
cab. p. de la misma d. p. com. en su m. c. =
vino como ha visto de mañana el
hoy de comitieron en esta casa comi-
torial aq. tambien concurrieron dif. en el
ciudadano, entre quales pararon a la unica y sola de
don J. en que se celebró una solemnidad de espiritus ante
por el expresado caballero parroco, que hizo un discurso
correspond. a las circunstancias, y concluida la misma
volvieron a su propia casa comitorial, en que desde
principio se fueron abriendo, nombrandose por señores
don J. de Pablo Domingo Torres y don J. de
Vasquez, y p. secretario a mi el infrascripto. En

31
quien preguntó el Señor presidente a los ciudadanos
presentes, si tenían que exponer alguna queja relativa a
hecho o soborno para que la elección recaiga en deter-
minada persona, y encontrando que no, se procedió al
nombramiento de nueve electores en el modo siguiente,

cuando en oportuno momento con el Señor presidente
y caballero parrico el Secretario y el secretario

1.º D. Pablo Doming. Torrado, nombró a D. Felis Doming. Torrado,
D. Felis Torrado, Sr. D. Juan Martin Corio, Sr. Co. Moreno
Napala, D. Miguel Monce, Diego Torrado, Felis Torrado
Sr. Co. Torrado, y Juan Perez Torrado.

2.º Sr. Co. Moreno Napala, a D. Felis Doming. Torrado,
D. Felis Torrado Sr., Sr. Juan Martin Corio, Sr. Juan
Andrey de Bocanegra, Sr. Pablo Torrado, Diego, y
Felis Torrado, Sr. Mig. Monce y Juan Perez Torrado.

3.º Alonso Benitez Salas, a D. Juan Martin Corio, Sr. Felis,
y D. Pablo Doming. Torrado, Diego, y Felis Torrado,
Sr. Juan Andrey de Bocanegra, Sr. Miguel Monce,
Sr. Co. Torrado, Juan Perez Torrado. y firma =

Alonso Benitez
Salas

4.º Lorenzo Ruano a Sr. Felis Torrado, Sr. Felis Torrado,
Sr. D. Pablo Torrado, Juan Perez Torrado, Felis Tor-
rado, Diego Torrado, Sr. Miguel Monce,
Sr. Juan Bocanegra, y Juan Perez =

Lorenzo Ruano

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

J. Felix torrada, Pablo torrada, D.ⁿ Blas Maximiano
Corio P.^r, D.ⁿ Juan Bocanegra, D.ⁿ Miguel Moreno, D.ⁿ
Jose Cardenal, Pedro Moreno Nogales, Diego torrada,
Juan torrada y Juan Moreno Nogales =

M. Felix Doming. torrada

5 Juan Maximiano Corio a tram. Moreno Nogales
J. Felix torrada, Pablo torrada, D.ⁿ Blas Maximiano
Corio, Diego torrada, Felix torrada, tram. torrada,
Juan Paez torrada y Juan Moreno =

Juan Maximiano Corio

6 Jose Vazquez a D.ⁿ Felix torrada, Pablo torrada
Diego torrada, Felix torrada, tram. torrada, D.ⁿ
Miguel Moreno, D.ⁿ Juan Bocanegra, tram. torrada,
Moreno Nogales y Juan Moreno =

Jose Vazquez

7 Juan Paez a D.ⁿ Felix torrada, Pablo torrada
tram. torrada, Diego torrada, Felix torrada,
tram. Moreno Nogales, D.ⁿ Miguel Moreno,
D.ⁿ Juan Bocanegra y Juan Paez torrada =

Manuel Rodriguez

D.ⁿ Blas tram. Maximiano Corio a D.ⁿ Felix

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1821



tomado g. Pablo tomado tram. tomado Felis
tomado tram. Moreno y gale g. Miguel
enomey J. Juan Cocaneja Diego tomado
y Juan Perez tomay =

M. de Marin
Corio

9. Miguel enomey a g. Ma. enain
corio g. Felis tomado, g. Pablo tomado tram. eno-
reno y gale tram. tomado Juan Perez tomay
Felis tomado Diego tomado, y Juan Perez =

J. Miguel Somales
Monca

10. Diego tomado a Juan Gomez, J. Miguel Monter, Felis tomado, Juan
Perez tomay, ham. lo tomado, J. Felis tomado, J. Blas Marin Corio
J. Pablo tomado y ham. Moreno Novalos =

Diego tomado

11. Sil Diaz Lederra a Diego tomado Juan Gomez, J. Miguel Mon-
ter, Felis tomado, Juan Perez tomay, ham. lo tomado, J. Felis to-
mado, J. Blas Marin Corio, y J. Pablo tomado =

J. Diaz
Lederra

Sil Diaz Blanco a ham. Moreno Novalos Diego tomado y gale =



Momes, Felis torrado, Juan Perez torres, Fran. Co. torrado d. Felis
torrado d. Blas Maxim Corio, y d. Pablo torrado =

13- José Rodriguez Torre a d. Pablo torrado d. Blas Maxim Corio,
d. Felis torrado, Fran. Co. torrado, Juan Perez torres,
Felis torrado d. Miguel Momes, Fran. Co. Moreno Vogales
y Diego torrado = refirma =

14- Moreno Torre nombro a Diego torrado, d. Miguel Momes,
Fran. Co. Moreno Vogales, Felis torrado, Juan Perez torres,
Fran. Co. torrado, d. Felis torrado, d. Blas Maxim
Corio y d. Pablo torrado = refirma =

15- Antonio Rodriguez a Felis torrado, Diego torrado, d. Felis
torrado d. Pablo torrado, Fran. Co. torrado, d. Miguel
Momes, d. Blas Maxim Corio Fran. Co. Moreno Vogales,
y Juan Perez torres = Antonio, Rodriguez y

16 Fran. Co. Motos a Juan Perez torres, Fran. Co. Moreno Vogales
d. Blas Maxim Corio, Fran. Co. torrado, d. Felis torrado
d. Mig. Momes d. Pablo torrado, Diego torrado, y
Felis torrado = Fran. Co. Motos

17- Alonso Luena, a d. Felis torrado, d. Felis torrado, d.
Blas Maxim Corio, Fran. Co. Moreno Vogales,
d. Miguel Momes, Fran. Co. torrado, Juan

Para toruq Juan Gomez, y Pedro Moreno Regales
 En cuya Disposicion, siendo las dos de la tarde de hoy
 hi q. concurrieren mas personas a la votacion,
 se encimio conchuda ena, premiando el Senor
 Alc. se haya Escrutinos de la, que Vultuen
 con mayor num. de vota. para que en el Domingo
 inmed. Veinte y tres del corriente, se presencie
 en esta Sala Comunal, ala eleccion de lle.
 Morador, y procurador, alor que enamen
 mas a propozita a audienda suu providad, y
 amor ala ~~conservacion~~ ^{conservacion} de sabiamente no,
 cobienia, y forma ^{de la forma} su mudo, y executadore,
 de q. Certifico = Enano ^{de la forma} Caballero parroco =
 Juan Andres Robales Pablo Dominguez Juan Moreno
 Torrado
 May Marin
 Corio

En unidos En acto seguido los escrutadores q. Pablo Dominguez
 torrado y Fran. Moreno Regales, con asistencia
 del Senor presidente de este Ayuntamiento
 Constitucional, practicaron escrutinos de la di.
 plencia anterior, y Vultuaron nombrada



SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

para electores las personas que con expresion de
Voto se indican, asaber—

D. Felix Dominguez torrado, con diez y ocho votos—

D. Blas Maximiliano, con quince—

Fran. Moreno Vagabon, con quince—

D. Miguel Moner, con diez y siete—

Diego torrado, con diez y siete—

Felix torrado, con diez y siete—

Juan Perez torres, con diez y siete—

D. Pablo torrado, con diez y siete—

Fran. Co torrado, con diez y siete—

D. Felix torrado, con quatro—

D. Juan Bocanegra, con siete—

Juan Gomez, con ocho—

D. Jose Cardenal, con dos—

Pedro Moreno Vagabon, con uno—

Con lo qd se concluyó en virtud de dilig. q. firmaron el Sr. Presidente y Escrutadores, de q. Certifico—

Pablo Dominguez Torrado

Fran. Moreno Vagabon



sin diferir tiempo formé lista de todas las personas

SELIO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1821



nas comencidas en la dilig. de exámenes precedente, con
 expresion del voto que acada qual tribuna, y la fije
 en la puerta de esta casa comitorial como sitio acor-
 tumbrado; y otra de las nueve q. aparecen con el
 mayor asin de q. se presen en la misma la
 mañana del Nuncio y tres del comience mer a verifi-
 car la eleccion de Alcalde, ^{re} y procurador judicial
 como se halla prevenido, y la empareje q. fu. licat,
 al minimo ord; todo de precepto del S. Alc. que
 firma, de q. certifico =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

nombram. de Escrivanes
 y concejale

En la V. de Salvaleon a veinte
 y tres de Dic. de mil ochoc. noventa y uno. el Sr. Juan
 Anxo, exopalesu dho. prin. con. conig. de lo dispu-
 esto de comuic. con mi asin, siendo como ha ocha
 de mañana de hoy en esta casa comitorial, q.
 tambien conarriaron la eleccion q. de los Domingos



y para procurador Juan Roman y para procurador Juan Roman y para procurador Juan Roman
 en su. En cuya disposicion su necesidad se escrivieron
 se escrivieron nombres por el. comisionales
a Juan Roman y Gutierrez Rodriguez: para re-
ce
a Thomas Navarro, Juan Roman y Juan Roman
sepulveda, y para procurador Juan Roman en su
 habido precedido ala operacion en lugar de quando
 la confer. q. escrivieron oportuna la eleccion. y pa
 q. an conuete como q. se fizo cedula en la que
 ra qual de una cara comisional expresa el
 nombre de las personas de una y de otra para q.
 respectivamente lo son firmen el. preid y escr-
iviere de q. certificio =

Juan Andres Juan Andres Juan Andres Juan Andres
Procurador Procurador Procurador Procurador
Procurador Procurador Procurador Procurador
Procurador Procurador Procurador Procurador

Juan Roman
 Juan Roman
 Juan Roman
 Juan Roman

Con la misma fia para cedula comisional
 de las personas de una y de otra para q.
 respectivamente lo son firmen el. preid y escr-
iviere de q. certificio =

Juan Roman
 Juan Roman

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Demil ochouenta y cinco y dos, el Señor Juan Antonio Aguilera,
 Alcalde prim. constitucional de ellas, siendo como las
 seis de la mañana de hoy, se constituyó en un casa cons-
 titucional, a que concurieron Fr. Lo. Mateo, y Amos.
 Rodriguez, nombrados Alc. constitucionales de esta villa
 para el presente año, Alonso Navadizo, Juan
 Roman mayor, y Blas Repulveda, Notarios, y
 Antonio Martin, procurador indico, y dandoles im-
 pugnacion de su eleccion, el Sr. Alc. Cerante, le recibio
 juramento q. hicieron por Dios, y por los Santos Evan-
 gelios, ofreciendo Vaso de el guardar y hacer guardar
 la constitucion politica de la Monarquia Espanola
 sancionada por las cortes generales y extraordinarias
 de la Nacion, ser fieles al Rey, y desempenar escau-
 mente sus cargos, y ante conseq. el Señor Alc.
 Cerante, entrego a los nuevamente electos, lo
 banones invignia de la A. Jurisdiccion, colocandos-
 les enveguida en sus arientos, que tambien ocupa-
 ron en la parte oportuna los Notarios, y pro-
 curador indico; todo en virtud de posesion, que

tomaron quieta y pacificam^{te} sin novedad
de persona alguna. y firmaron y sellaron como
acordaron en el dia 5. de agosto de 1763 =

Juan de Dios
Antonio Rodriguez
Juan de Alcazar
Antonio de Alcazar

Juan de Alcazar
Juan de Alcazar

Antonio de Alcazar
Antonio de Alcazar